

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 009 -200 9 -GRL-CR

Villa Belén, 15 de Mayo del 2,009

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 15 de mayo de 2009, aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189º y 197º de la Constitución Política del Estado, el artículo la Ley Nº 27783- Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8º y 9º precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la Constitución respectiva.

Que, el artículo 52º de la Ley Nº 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” señala como funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia pesquera, a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola en la Región; b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción y c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción; las funciones señaladas se encuentran enmarcadas en el Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, por la que se aprueba la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los indicados literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, habiendo adecuado el Gobierno Regional de Loreto sus instrumentos institucionales de gestión a fin de ejercer las funciones transferidas, mediante las Ordenanzas Regionales Nº 006-2007-GRL-CR y Nº 007-2007-GRL-CR del 11 de Abril del 2007.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, declara que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurimac, Arequipa, Cajamarca, Cuzco, Ica, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno y Ucayali, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería, contenidas en el “Plan Anual de Transferencia de

competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2,004”, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM.

Que, mediante Ley N° 26585 de fecha 29 de marzo de 1996, se declaró a las especies de cetáceos menores conocidos como delfines rosados o bufeos colorado (*Inia geoffrensis*) y bufeos negro o gris (*Sotalia fluviatilis*), como especies legalmente protegidas. Así mismo. A través del Decreto Supremo N° 002-96-PE de fecha 14 de junio de 1996 se aprobó el Reglamento para la Protección y Conservación de los Cetáceos Menores; y mediante Resolución Ministerial N° 588-96-PE de fecha 10 de diciembre de 1996, se establece las Condiciones Ambientales y de Cuidado para el Adecuado Mantenimiento y Bienestar de los Cetáceos Menores en Cautiverio.

Que el Decreto Supremo N° 002-96-PE de fecha 14 de junio de 1996, aprueba el Reglamento de protección y conservación de los cetáceos menores, que tiene por objeto normar y orientar las actividades relativas a los cetáceos menores del dominio marítimo y las aguas continentales del país, a fin de lograr su adecuada protección y conservación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2004-AG de fecha 17 de setiembre de 2004, aprueban Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre y Prohíben su Caza, Tenencia, Transporte o Exportación con Fines Comerciales, estableciendo al manatí *Trichechus inunguis* en la categoría de En Peligro.

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE de fecha 1° de agosto de 2007, aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), donde se incluye sanciones a personas naturales o jurídicas que atentan contra los mamíferos acuáticos amazónicos (cetáceos menores y sirenios).

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE de fecha 1° de mayo de 2009, aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana y establece la protección del Manatí Amazónico o Vaca Marina (*Trichechus inunguis*); asimismo, prohíbe mantener en cautiverio ejemplares de las especies de mamíferos *Inia geoffrensis* (buefo colorado), *Sotalia fluviatilis* (buefo negro) y *Trichechus inunguis* (manatí amazónico o vaca marina), a menos que provengan de acciones de rescate, decomiso y captura incidental, en cuyo caso pueden mantenerse en cautiverio sólo temporalmente, para su rehabilitación antes de ser devueltos al ambiente natural.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 018-2008-GRL-CR, de fecha 9 de junio de 2008, aprueba las Normas Técnicas de las Condiciones ambientales y de cuidado para el adecuado mantenimiento y bienestar de mamíferos acuáticos amazónicos (buefo colorado *Inia geoffrensis*, buefo negro *Sotalia fluviatilis* y manatí amazónico *Trichechus inunguis*) en cautiverio con fines de rehabilitación.

Que, mediante el Oficio N° 754-2008-PRODUCE/DVP, del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, de fecha 23 de julio de 2008, efectúa observaciones a la Ordenanza Regional N° 018-2008-GRL-CR, respecto a su ámbito de aplicación, tiempo de rehabilitación de los animales y la implementación de una

Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de las actividades de rehabilitación de mamíferos acuáticos amazónicos.

Que, mediante Informe N° 009-2008-GRL/DIREPRO/DMA, recomienda modificar a la Ordenanza Regional N° 018-2008-GRL-CR, conforme a las observaciones efectuadas por el Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción alcanzada con Oficio N° 754-2008-PRODUCE/DVP, de fecha 23 de julio de 2008.

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el punto III – ÁMBITO DE APLICACIÓN, que como Anexo – NORMAS TÉCNICAS DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y DE CUIDADO PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO Y BIENESTAR DE MAMÍFEROS ACUÁTICOS AMAZÓNICOS: BUFEO COLORADO – INIA GEOFFRENSIS, BUFEO NEGRO – SOTALIA FLUVIATILIS Y MANATÍ AMAZÓNICO – TRICHECHUS INUNGUIS EN CAUTIVERIO CON FINES DE REHABILITACIÓN, forma parte de la Ordenanza Regional N° 018-2008-GRL-CR, de la manera siguiente:

Dice:

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

“Las presentes normas técnicas serán de aplicación a las personas naturales y jurídicas que realicen directa o indirectamente actividades de pesca o acuicultura, así como aquellas cuyo propósito es la cautividad de mamíferos acuáticos amazónicos con fines de rehabilitación.”

Debe decir:

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

“Las presentes normas técnicas serán de aplicación única y exclusiva a las personas naturales y jurídicas cuyo propósito es la cautividad de mamíferos acuáticos amazónicos con fines de rehabilitación”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR en el punto IV del anexo referido en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional, el Numeral 4.12, con el siguiente texto:

4.12.- “El plazo o tiempo de rehabilitación de los animales para su devolución a su medio natural dependerá de la edad con la que fueron recuperados, rescatados o

decomisados, estado de salud y/o gravedad de posibles laceraciones, la capacidad de recuperación de éstos y de acuerdo a las prescripciones médico veterinarias.”

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER como requisito previo a la autorización expedida por la Dirección Regional de la Producción, para las actividades de cautividad de mamíferos acuáticos amazónicos con fines de rehabilitación, la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) mediante formato que se adjunta a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO CUARTO: En concordancia con lo previsto en la Ley N° 26585 - Ley que declara a delfines y otros mamíferos marinos como especies legalmente protegidas; el Decreto Supremo N° 034-2004-AG - que aprueba la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíben su caza, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales; el Decreto Supremo N° 002-96-PE - Reglamento para la protección y conservación de los cetáceos menores; el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE - que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC); y el Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE - Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana; y considerando la necesidad de proteger, preservar, conservar y cautelar a los mamíferos acuáticos amazónicos se prohíbe lo siguiente:

- Capturar, extraer, cazar, procesar, almacenar, transportar, comercializar, tenencia o cautividad, de especímenes, productos y/o subproductos de bufeo colorado *Inia geoffrensis*, bufeo negro *Sotalia fluviatilis* y manatí amazónico *Trichechus inunguis*.
- Acosar, hostilizar, herir, lesionar de manera permanente o mutilar intencionalmente a cualquier ejemplar de cetáceo menor o sirenio.
- Desembarcar, almacenar, transportar, tenencia y comercialización de ejemplares muertos de cetáceos menores o sirenios o parte de ellos, con fines de consumo así como su uso con otros propósitos.

Los ejemplares vivos de cetáceos menores y/o sirenios encontrados atrapados en las redes destinadas a la pesca de subsistencia o comercial, deberán ser puestos en libertad.

Determinar como sanción administrativa por no contar con autorización para el mantenimiento en cautiverio de ejemplares de los animales descritos o incumplir con las condiciones ambientales y de cuidado para tales efectos el decomiso y multa en 10 Unidades Impositivas Tributarias - UIT. Asimismo, determinar para las demás infracciones el decomiso y multa consistente en 2 Unidades Impositivas Tributarias - UIT por cada espécimen del recurso; y de tratarse de condiciones para el consumo humano directo en cualquiera de sus estadios de conservación (fresco, salpreso o seco salado) el decomiso y multa en 3 x valor del recurso (buefos o delfines y manatí = S/. 100 por kilogramo). Las infracciones serán sancionadas administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto, designe una partida presupuestaria por un monto de Veinticinco mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 25,000.00), en forma anual, la misma que será utilizada para la implementación y difusión

de la Ordenanza Regional N° 018-2008-GRL-CR y la presente Ordenanza, para la elaboración de videos y cuñas radiales, impresión de afiches, charlas de sensibilización desconcentradas en las capitales provinciales y localidades donde exista presión de caza o captura de mamíferos acuáticos amazónicos, entre otras actividades relacionadas con la educación ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: **ENCARGAR** a la Dirección Regional de la Producción y la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Loreto, cumplan con entregar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en el menor plazo posible un programa de actividades y cronograma de trabajo para la implementación y difusión respectiva, para la ejecución de la partida presupuestaria indicado en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **ENCARGAR** a la Secretaría del Consejo Regional, hacer de conocimiento la presente Ordenanza Regional a las Gerencias Regionales de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto; Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, Dirección de Guardacostas y Capitanía de Puerto de Iquitos, Dirección Territorial de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Municipalidades Distritales y Provinciales y Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO OCTAVO: **AUTORIZAR** a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en el diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el auditorio de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, a los quince días del mes de mayo de 2009.



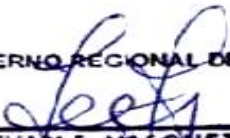
María Giannela Curto Lloja
Presidenta del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N°

27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
LIC. YVANE E. VASQUEZ VALERA
PRESIDENTE

**FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DÍA)
DE LA ACTIVIDAD DE REHABILITACIÓN DE MAMÍFEROS ACUÁTICOS
AMAZÓNICOS EN CAUTIVERIO – CENTROS DE RESCATE**

1. DEL TITULAR

Nombre de la persona jurídica o natural:
RUC N° Titular y/o representante legal:
N° D.N.I.; Teléfono/Fax:
Domicilio legal:
Distrito:, Provincia:

2. DE LA ACTIVIDAD

2.1. Especies a rehabilitar (Nombre común y científico).

2.2. Áreas a ser utilizadas.

Ambiente léntico (lagunas, lagos, reservorios):

Área total:ha. Área en concesión:.....ha

Área utilizada de espejo de agua: ha.

Área total del predio: ha

2.3. Capacidad de rehabilitación (número de individuos por especie):

**2.4. Ubicación exacta del Centro de Rescate: Sector / Localidad / Comunidad / Caserío /
Distrito / Provincia.**

Coordenadas en UTM:

Descripción del ambiente relacionado al entorno (poblado, agricultura, industria).

3. DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE RESCATE

3.1. Áreas acuáticas.

Estanques de
Tierra

☐

Estanque de
Material Noble

☐

Laguna o
Cocha

☐

Otros

☐

Número, dimensiones, volumen y características de cada uno por especie (incluye las pozas secundarias o de cuarentena):

Tratamiento, desinfección y/o mantenimiento de las pozas:

Circulación y/o Sistema de recirculación y filtración del agua:

Sistema de drenaje:

3.2. Almacén.

3.3. Cocina o Ambiente para la preparación de alimentos de los animales.
(Debe contar con un programa de eliminación de plagas).

- 3.4. Laboratorio (detallar materiales, equipos, etc.).
- 3.5. Otras Instalaciones (Administrativas, auditorios, recepción, etc.).
- 3.6. Servicios de emergencia para el suministro de agua y energía eléctrica.
- 3.7. Disposición de residuos sólidos, desagües domésticos y/o sanitarios (SSHH) que se genere por la actividad.

4. DE LA ESPECIE (S)

- 4.1. En el Control Sanitario detallar: uso y manejo de antibióticos, disposición de residuos sólidos y tratamiento de efluentes.
- 4.2. Otros tratamientos veterinarios.

5. DE LA REHABILITACIÓN

- 5.1. Alimentación (por grupo etéreo y por especie).
- 5.2. Plan de Manejo (por especie).
- 5.3. Logística y materiales para el transporte de los animales.
- 5.4. Registros y marcaje.
- 5.5. Frecuencia de supervisión veterinaria.
- 5.6. Detallar procedimiento para posibles casos de preñez.
- 5.7. Detallar protocolo de necropsia.
- 5.8. Detallar protocolo de liberación.
- 5.9. Acciones para evitar la exposición de los animales a ruidos excesivos y a toda potencial fuente de estrés.
- 5.10. Especificar el tipo de residuos sólidos que genera la actividad y su tratamiento.

6. DEL RECURSO HIDRICO

- 6.1. Especificar el origen del recurso hídrico:
- 6.2. Indicar el caudal de ingreso del agua (estanques de tierra o lagunas).
- 6.3. Especificar el tipo o sistemas de tratamiento del agua antes del ingreso al centro.
- 6.4. Especificar a donde se derivará el agua el agua después de su utilización.
- 6.5. Monitoreo ambiental.

Calidad del Agua:
Parámetros físico y químicos
Metales pesados (de ser el caso)
NMP Coliformes Totales
NMP Coliformes Fecales

Tratamiento de hongos y otros agentes patógenos
Otros (detallar)

6.6. **Especificar el tipo o sistema de tratamiento del agua antes de ser vertido al medio externo.**

6.7. **Describir el tipo de efluentes que recibe aguas arriba, producto de otra actividad.**

6.8. **Estudio de Corrientes (lagunas o cochas)**

Velocidad cm/s

Dirección

7. DEL PERSONAL

7.1 **Indicar los datos del médico veterinario a cargo.**

7.2. **Indicar los datos del personal profesional y técnico experimentado y capacitado para el manejo y rehabilitación de mamíferos acuáticos amazónicos.**

8. PROGRAMA EDUCATIVO E INVESTIGACIÓN

8.1. **Mecanismos para la entrega de información relevante sobre cetáceos menores y sirenios amazónicos.**

8.2. **Detallar el tipo de material impreso con contenido científico disponible para el público visitante, relacionado con la biología de los mamíferos acuáticos amazónicos, su comportamiento y los problemas de conservación que los afectan en su hábitat natural.**

8.3 **Otros mecanismos de educación ambiental.**

8.4 **Indicar el desarrollo de investigaciones sobre los animales en rehabilitación y/o animales liberados, así como de la utilización de los datos o información obtenidos de los mismos.**

9. DEL ENTORNO AL PROYECTO

9.1. **Describir que otras actividades económicas existen en su entorno, especificando la ubicación y los posibles conflictos.**

9.2. **Describir el “Plan de Contingencia” para contrarrestar problemas imprevisibles.**

9.3. **Describir el “Plan de Abandono” para cuando concluya la actividad.**

BAJO JURAMENTO, DECLARO QUE, SOBRE LA BASE DE LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS, ME COMPROMETO A CUMPLIR CON LO REGISTRADO EN ESTE FORMULARIO Y LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE APLICABLE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD, ASÍ COMO DE ASUMIR LOS COMPROMISOS AMBIENTALES: REMITIR EL REPORTE SEMESTRAL DEL MONITOREO AMBIENTAL E INFORME MENSUAL DE LAS CONDICIONES DE SALUD DE LOS ANIMALES EN REHABILITACIÓN, OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN TÉCNICO AMBIENTAL Y OTROS QUE CONSIDERE NECESARIO LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN DE LORETO.

Firma:

Nombre:

D.N.I. N°

Fecha

ANEXO:

1. Croquis de localización del Proyecto en relación a su entorno.
2. Plano a escala de la distribución de la infraestructura e instalaciones sanitarias
3. Constancia de los indicadores físico-químico, metales, biológico y microbiológico de los ambientes

BASE LEGAL: Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca"; Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca"; Ley N° 26585 "Ley que Declara a Delfines y otros Mamíferos Marinos como Especies Legalmente Protegidas"; Decreto Supremo N° 002-96-PE "Reglamento para la Protección y Conservación de los Cetáceos Menores"; Resolución Ministerial N° 588-96-PE "Establecen Condiciones Ambientales y de Cuidado para el Adecuado Mantenimiento y Bienestar de los Cetáceos Menores en Cautiverio"; Resolución Ministerial N° 147-2001-PE "Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana"; Decreto Supremo N° 034-2004-AG "Aprueban Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre y Prohíben su Caza, Tenencia, Transporte o Exportación con Fines Comerciales"; **Ordenanza Regional N° 018-2008-GRL-CR "Normas Técnicas de las Condiciones ambientales y de cuidado para el adecuado mantenimiento y bienestar de mamíferos acuáticos amazónicos en cautiverio con fines de rehabilitación"**.

INSTRUCCIONES:

- Llenar el formulario manteniendo la secuencia del contenido del mismo. En caso de NO corresponder a su proyecto o actividad, dejar en blanco o indicar que no corresponde. También, puede utilizar hoja adicional indicando el numeral o numerales que requiere de mayor amplitud e información.
- Los casilleros, deben llenarse o marcarse con un aspa o consignar un dato numérico según el caso.
- El formulario deberá ser rellenado por el interesado, de preferencia con la orientación de los servidores de la Dirección Regional de la Producción de Loreto.
- Adjuntar toda la información solicitada en el anexo.